

libres que permitan futuras ampliaciones o nuevas construcciones.

6.2. Se incluirá la urbanización del terreno escolar en su totalidad, dentro de un costo prudencial y dedicando especial atención a la zona representativa. En cada parcela debe proyectarse un acceso de vehículos y un aparcamiento con tantas plazas como unidades de 40 alumnos tenga el Centro.

El acceso de camiones a los talleres puede ser este mismo, pero siempre que sea posible se proyectará independiente.

6.3. Los Centros dispondrán de una acera de 1 metro de ancho a lo largo de todo su perímetro.

6.4. La jardinería se deberá proyectar procurando un bajo costo de mantenimiento y deberá proyectarse la correspondiente red de riego.

7. Cerramiento del terreno escolar.

Deberá proyectarse el cerramiento completo de la parcela, con puertas de vehículos y peatones, tratando con mayor cuidado el correspondiente a la zona más representativa y procurando que en su conjunto sea de aspecto ligero. La altura total del cerramiento será del orden de 1,70 metros.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18016

ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia a don Tomás Miguel Lafuente, en sustitución del Ingeniero Geógrafo don Alfonso Pérez Bajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 2.º del Reglamento vigente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, aprobado por Decreto 225/1965, de 11 de febrero, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia al ilustrísimo señor don Tomás Miguel Lafuente, Jefe del Servicio de Geodesia de dicha Dirección General en sustitución del Ingeniero Geógrafo que ocupaba la Jefatura de dicho Servicio ilustrísimo señor don Alfonso Pérez Bajo, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente voluntario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18017

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se eleva a definitivo el concurso-oposición restringido al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 17 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se publicó la lista provisional de opositores aprobados en el concurso-oposición restringido al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario exigido en dicha Orden para la formulación de reclamaciones y de peticiones de opción por aquellos opositores que tuviesen derecho a la misma, procede elevar a definitiva dicha relación con carácter previo a la convocatoria del concurso especial previsto en el párrafo segundo de la base decimonovena de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de enero de 1973, que daba instrucciones para la celebración del citado concurso-oposición restringido, concurso especial en el que podrán participar todos los Profesores adjuntos

que en la actualidad se encuentran en situación de «expectativa de destino».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Publicar en el anexo I de esta Orden la relación definitiva de los opositores aprobados con plaza en el mencionado concurso-oposición restringido al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden ministerial de 17 de enero de 1973, expresando la disciplina donde cada interesado ha obtenido plaza, número de Registro de Personal y destino obtenido en virtud de opción. En caso contrario, situación administrativa que corresponde a cada opositor.

2.º Relacionar en el anexo II de esta Orden, y por índice alfabético, las reclamaciones estimadas y desestimadas, con expresión de las causas que hayan motivado su estimación o desestimación.

3.º Relacionar en el anexo III de esta Orden, y por índice alfabético, las peticiones de opción no admitidas, con expresión de las causas de su no admisión.

4.º Los Profesores adjuntos a quienes se les haya adjudicado destino en virtud de la presente Orden se posesionarán en sus cargos en los respectivos Rectorados, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo acto firmarán la declaración jurada exigida para todos los funcionarios civiles del Estado en los artículos 3.º de la Ley 6/1961, de 19 de abril; 36, c), de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y la norma primera de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1963.

La posesión tendrá efectos administrativos del día 1 de agosto de 1975. Conforme a lo previsto en el artículo 114, 5, de la Ley General de Educación, los interesados elegirán el régimen de dedicación exclusiva o plena a que deseen acogerse en el acto de la toma de posesión.

5.º Los Profesores adjuntos relacionados en el anexo I de la presente Orden en los que concurren los supuestos previstos en el artículo 46, 1, d), de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, podrán solicitar su pase a la situación de supernumerario, en escrito dirigido a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la justificación oportuna que les permita su pase a la indicada situación administrativa.

Asimismo, aquellos Profesores que deseen solicitar la excedencia voluntaria por pase al Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad o a otros Cuerpos docentes superiores podrán formular dicha petición en el plazo y sentido indicados en el párrafo anterior. Tanto en uno como en otro supuesto, los interesados tomarán posesión y cese nominales simultáneos ante la Dirección General de Universidades e Investigación en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de concesión del pase a la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria, en la misma forma que se señala en el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.